



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Nº 156

Miércoles 20 de Agosto de 2003

MINISTERIO DE FINANZAS - SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS - DIRECCIÓN DE RENTAS - RESOLUCIÓN NORMATIVA Nº 78

ORGANISMO: MINISTERIO DE FINANZAS	DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS - DIRECCIÓN DE RENTAS
TIPO DE DOCUMENTO: RESOLUCIÓN	NUMERO: 78
FECHA: 31/07/2003	OBJETO: Beneficiarios o Portadores legitimados de los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales (DoCOF)
NUMERO B.O.: 156	FECHA B.O.: 15/08/2003

Córdoba, 31 de julio de 2003

VISTO: La Resolución Ministerial Nº 22/03 (B.O.13/02/03), Decreto Nº 517 (B.O.09-05-02) y Resolución Ministerial Nº 128 (B.O. 04-06-02),

Y CONSIDERANDO:

QUE mediante la Resolución Ministerial citada en primer término, se dispuso que los beneficiarios o portadores legitimados de los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales (DoCOF) podrán cancelar los saldos impagos de los planes de facilidades de pago vigentes al 13 de Febrero de 2003.

QUE se podrá cancelar con DoCOF el saldo impago correspondiente a las obligaciones incluidas en el plan original cuyo vencimiento haya operado hasta el 31-03-2002 y que se encuentren previstas en el Artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 128/02, en cuyo caso gozarán de los beneficios establecidos en el Artículo 5º de la mencionada Resolución.

QUE las obligaciones incluidas en el plan de pago original cuyo vencimiento operó con posterioridad al 31-03-2002 podrán cancelarse al contado o a través de un plan de facilidades de pago en la cantidad de cuotas que resten para cancelar el plan de pagos vigente que se desea reformular. El nuevo plan de pagos que solicite el contribuyente estará sujeto a la tasa de interés de financiación que regía al momento del acogimiento al plan original.

QUE se faculta a la Dirección de Rentas a dictar las normas y fijar los procedimientos necesarios a los fines de su aplicación.

POR ELLO y en virtud de lo normado en el Artículo 3º de la Resolución Ministerial Nº 22/03, el Artículo 17 del Código Tributario Provincial y el Artículo 1º de la Resolución General Nº 1263/03 de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Finanzas,

LA GERENTE DE RENTAS

RESUELVE:

Ámbito de aplicación:

ARTÍCULO 1º.- De acuerdo a lo previsto en la Resolución Ministerial N' 22/03, podrán reformularse los Planes de Pago vigentes al 13 de Febrero de 2003, conforme lo dispuesto en la presente Resolución.

Obligaciones vencidas al 31-03-02 - Pago con DoCOF:

ARTÍCULO 2º. Podrán abonarse con Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales (DoCOF), la proporción impaga de los planes de facilidades de pago que se mencionan en el artículo anterior,

correspondientes a las obligaciones tributarias incluidas en dichos planes cuyo vencimiento original haya operado hasta el día 31 de Marzo de 2002.

ARTÍCULO 3º.- La cancelación aludida en el artículo precedente corresponde a los conceptos previstos en el Artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 128/02 y gozará de los beneficios establecidos en el Artículo 5º de la mencionada Resolución.

ARTÍCULO 4º.- Para la cancelación de las obligaciones previstas en el Artículo 2º precedente, será de aplicación lo dispuesto en la Resolución Normativa Nº 43 (B.O. 11-06-02) en todo aquello que no se oponga a lo reglamentado en la presente Resolución.

Pérdida de Beneficios.

ARTÍCULO 5º.- La falta de pago de las obligaciones mencionadas en el Artículo 2º de la presente, y una vez transcurridos los diez (10) días de la fecha de su vencimiento, importar, de plena derecho por parte del contribuyente y/o responsable el desistimiento de abonar sus obligaciones en la modalidad descripta, implicando dicha circunstancia la pérdida de los beneficios establecidos en el Decreto 517/02.

Obligaciones vencidas con posterioridad al 31-02-03:

ARTÍCULO 6º.- La proporción impaga de los planes de pago correspondiente a las obligaciones incluidas en las mismas cuyos vencimientos originarios hubieren operado con posterioridad al 31 de Marzo de 2002, podrá cancelarse al contado o mediante el acogimiento a un nuevo plan de facilidades de pago cuya cantidad máxima de cuotas será la que reste para cancelar el plan de pagos original, teniendo en cuenta el monto mínimo de cuota previsto en el régimen vigente de facilidades.

Artículo 7º: El plan reformulado estará sujeto a la tasa de interés de financiación que regía al momento del acogimiento al plan de pago original, y le serán aplicadas las disposiciones del Decreto 756/99 y Modificatorias y las de la Resolución Normativa Nº 35 en todo aquello que no esté contemplado en la presente resolución.

Formalidades:

ARTÍCULO 8º.- Para el acogimiento a la modalidad de pago prevista en el presente régimen, los contribuyentes y/o responsables deberán presentar personalmente o por medio de un representante legal, ante esta Dirección, en Sede Central, Delegaciones del Interior o puestos de atención autorizados para tal fin, lo siguiente:

1) Formalidades Generales:

a) Formulario F-364 "Solicitud de Reformulación Plan de Facilidades de Pago R.M. 22/03" el que deberá completar por cada plan a reformular.

b) Original y fotocopia del formulario de solicitud de plan de Pagos que desea refinanciar, como así también del anticipo y las cuotas abonadas.

2) Formalidades Específicas:

En lo que se refiere a los requisitos específicos a cumplir para cada uno de los impuestos, deberán presentar lo dispuesto en el Artículo 7° de la Resolución Normativa N° 35. En los formularios de solicitud y pago constará la Leyenda "Plan Reformulado - R.M. N° 22/03 - DoCOF".

Disposiciones Generales:

ARTÍCULO 9°.- SUSTITUIR el Artículo 2° inciso "C" de la Resolución Normativa N° 43 (B.O. 11/06/02) por el siguiente:

"ARTÍCULO 2°.- Inc. c) "Las deudas incluidas en planes de facilidades de pago vigentes al día 09/05/02, cuya caducidad se produzca entre el 10/05/02 y el 12/02/03"."

ARTÍCULO 10.- SUSTITUIR el primer párrafo del Artículo 4° Punto 2.3 de la Resolución Normativa N° 43 (B.O. 11/06/02) por el siguiente:

"ARTÍCULO 4°.- 2.3) "Podrán cancelarse con DoCOF las deudas incluidas en Planes de Facilidades de Pago que al 09/05/02 se encuentren caducos como asimismo los que caducaran con posterioridad al 13/02/03"."

ARTÍCULO 11. PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de todos los Sectores pertinentes y archívese.

CRA. GRACIELA DEBERNARDI

GERENTE

DIRECCIÓN DE RENTAS